

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00016478

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION

CONSIDERANDO:

QUE el plazo de duración de la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.** se encuentra vencido; consecuentemente, está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con la causal prevista en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías;

QUE el artículo 360 de la Ley de Compañías establece que son causales de disolución de pleno derecho de las compañías, entre otras, la siguiente: *“1. El vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social, salvo que antes de dicho vencimiento, se hubiera inscrito, en el Registro Mercantil correspondiente, la escritura de prórroga de plazo (...);”*

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías dispone: *“El proceso de disolución de pleno derecho de una compañía no requiere de declaratoria, publicación ni inscripción”;*

QUE el artículo 7 del Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de Compañías Nacionales, y Revocatoria del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 554 de 7 de octubre del 2021, prescribe: *“Si una compañía hubiere incurrido en una causal de disolución de pleno derecho, dicha sociedad deberá acogerse obligatoriamente al trámite de reactivación para superar su estado jurídico, aunque posteriormente a la disolución ipso jure hubiere superado la o las causales que motivaron dicha disolución, e inclusive, aun cuando no se hubiere emitido la resolución que ordene su liquidación, o una vez emitida, ésta no estuviere inscrita en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, según corresponda.”;*

QUE el artículo 414.1 de la Ley de Compañías señala que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución;

QUE el artículo 414.2 de la misma Ley establece que la reactivación no requerirá de escritura pública y que, en su lugar, solamente se presentará una solicitud de reactivación efectuada por el representante legal a cargo de la liquidación de la compañía, para cuyo efecto se deberá presentar los documentos o instrumentos que justifiquen la superación de la causa de disolución;

QUE se han presentado a este Despacho el Acta de Junta General de Socios de reactivación de fecha 14 de octubre de 2024, y el instrumento privado otorgado el 21 de octubre de 2024 y la solicitud de reactivación, que contiene la prórroga de plazo de duración y consecuente reforma del estatuto social de la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.**;

QUE la prórroga del plazo de duración y consiguiente reforma estatutaria que se incluyen en el acta de reactivación e instrumento privado presentados no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritos en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, quedando sujetos al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

QUE la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.** ha cumplido con las obligaciones pendientes para con esta Institución; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y SCVS-IRQ-DRAF-2022-0159 de 21 de octubre de 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.** por encontrarse disuelta de pleno derecho en virtud de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 360 de la Ley de Compañías.

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2024-00016478

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la reactivación de la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., EN LIQUIDACIÓN**, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías; y, **DECLARAR** terminado el proceso de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de esta resolución en el Registro Mercantil, el Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito proceda a ingresar en la base de datos institucional, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución tome nota al margen de la matriz del contenido de la presente resolución y siente en las copias de la misma la razón respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía: **a))** Inscriba la presente resolución en el Registro a su cargo, sin perjuicio de que pueda inscribir al mismo tiempo la prórroga de plazo de duración y consecuente reforma del estatuto contenida en el instrumento privado otorgado el 21 de octubre de 2024 y que no requieren de la aprobación de esta Superintendencia; **b)** Cancele la inscripción del nombramiento de Liquidador, si aplicare el caso; y, **c)** Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en el Registro a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la notificación electrónica de esta Resolución a través del Sistema Integrado de Trámites: **a)** A la compañía **DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA.**, en la dirección electrónica registrada en la Institución; y, al correo fijado por el solicitante de ser el caso; y, **b)** Al Servicio de Rentas Internas del domicilio de la compañía, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de diciembre de 2024

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
DIRECTOR REGIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCION

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Dra. Mariela Espinoza H. ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO	MSc. Michele Guerrero Arizaga ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
FIRMA	FIRMA

Expediente No.21499
Trámite No. 146437-0041-24